



25126113462



Nº INCIDENTE 571466

No. de Comparendo

25-126-113462

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA		HORA		MINUTOS			
2020		28		04		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11		30			
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA													
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD/COMUNA	
NÚMERO O NOMBRE				NÚMERO O NOMBRE				MUNICIPIO				LOCALIDAD/COMUNA	
CALLE				CALLE				CAJICÁ				CAJICÁ	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													
NÚMERO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD				EDAD	
1123992985				22									
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													
Donal Jose de avila													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													
Gran Colombia													
TELEFONO FIJO O CELULAR													
3043195373													
DEPARTAMENTO													
Cundinamarca													
MUNICIPIO													
Cajica													
PAIS													
Colombia													
3.1 DATOS DE QUIEN DETIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)													
NÚMERO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD				EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													
TELEFONO FIJO O CELULAR													
EMAIL													
DEPARTAMENTO													
MUNICIPIO													
PAIS													
RAZÓN SOCIAL													
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO													
ACTIVIDAD COMERCIAL													
NIT													
DIRECCIÓN													
REPRESENTANTE LEGAL													
DOCUMENTO													
NÚMERO DE DOCUMENTO													
EDAD													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS													
☒ MEDIACIÓN POLICIAL													
☐ TRASLADO POR PROTECCIÓN													
☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO													
☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE													
☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD													
☐ INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA													
☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA													
☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS													
☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES													
☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS													
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA													
Se encontro en via publica infringiendo el decreto 095 municipal													
hizo a despinchar una bicicleta.													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA													
☒ INUTILIZACIÓN DE BIENES													
☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA													
☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD													
☐ DESTRUCCIÓN DE BIEN													
☐ REMOCIÓN DE BIENES													
☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS													
7. RECURSO DE APELACIÓN													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?													
SI ☐ NO ☒													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO													
Inspeccion de policia casa de justicia													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA													
Grado, Apellidos y Nombres, E. Raul Angulo													
Unidad, E. Cajica													
Cuadrante o Cargo, (2)													
Plaza, 098730													
Teléfono, 3138990931													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE													
No. C.C.													
Teléfono/Celular													
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL													
se le explica el procedimiento													
HUELLA (ÍNDICE DERECHO)													
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO													
FIRMA POLICIA													
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE													
FIRMA ENTREVISTADO													
CC: 103403070													
CC: 1123992985													
CC: 1123992985													
- AUTORIDAD COMPETENTE -													



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA



N.º S-2020 / / ESTPO – DISPO8 29.25

Cajicá-Cundinamarca, 29 de abril 2020

Doctor
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector de Policía N°1
Casa de justicia
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición comparendo 25 126 113462.

Siendo las 09: 30 del día 28 de abril del 2020, mediante patrullaje por la carrera 3 este con 1ª se encontró en vía publica al señor RONAL JOSE DE AVILA con cedula de ciudadanía .123.992.985, infringiendo el decreto 075 municipal, por tal motivo se le realiza orden de comparendo por el ARTICULO 35 NUMERAL 2 del código nacional de convivencia y seguridad ciudadana, se le explica plenamente el procedimiento al ciudadano.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente


Patrullero: **RAUL EDUARDO ANGULO OLIVARES**
Integrante de Patrulla de Vigilancia Cajicá

ELABORADO POR: PT EDWIN RAUL ANGULO
REVISADO POR: PT RAUL ANGULO
FECHA DE ELABORACIÓN: 29/04/ 2020
ARCHIVO: Escritorio: Oficios/2020

Calle 2 N° 5-10 parque principal
Teléfono. 8661791 – 3138890931
Email: decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.643
07 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126113462".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.123.992.985, en la orden de comparendo No.25126113462, de fecha **veintiocho (28) de abril** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TENIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126113462**, fue impuesta el día **veintiocho (28) de abril** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.123.992.985**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126113462**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126113462**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.123.992.985**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veintiocho (28) de abril** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día miércoles veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) y el día miércoles seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición el orden de comparendo No. **25126113462**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.992.985**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.123.992.985**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126113462**, de fecha **veintiocho (28) de abril** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, a éste despacho.



CAJICÁ

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126113462**, el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.123.992.985**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126113462**, prestan mérito ejecutivo.

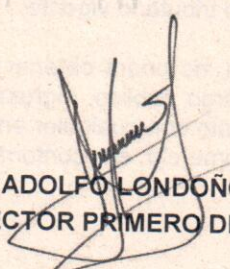
Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **RONAL JOSE DE ÁVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.123.992.985**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

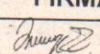
Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126113462**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **07 DE MAYO DE 2020**


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el VEINTIUNO (21) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.


LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1

Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1

Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.